



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 280 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 24 Agosto de 2021

VISTO:

Mediante el Oficio N° 359-2021-GR-CAJ/DRA-OAD, con MAD: 05909444, de fecha 24 de Agosto de 2021, para proyectar la Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "*Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo*".

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional establece que: "*Los Gobiernos Regionales emanen de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia*".

Que, mediante el Oficio N° 83-2021-GR-CAJ/DRAC/AASC, con MAD N° 5906309, de fecha 20 de agosto de 2021, remitido por el M.V. Henry H. Delgado Posadas Director de la Agencia Agraria Santa Cruz para el Ing. Elfer Neira Huamán Director Regional de Agricultura Cajamarca y al Lic. Samuel Lozano Mejía Director de Administración-DRAC, para conocimiento del Memorando N° 01-2021-GR-CAJ-DRAC-AASC, de fecha 03 de marzo de 2021, mediante el cual se encarga la Administración de la Agencia Agraria Santa Cruz al **Ing. SANTIAGO RUBÉN QUISPE VILLALOBOS**.

Que, la "designación" es una modalidad de desplazamiento de personal regulado en el Artículo 77º del Decreto Supremo N° 055-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 726, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que establece: "*La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en las mismas o diferente Entidad; en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la Entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera, concluye su relación con el Estado*".

Que, mediante la Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, se aprobó la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, complementada por la Resolución Directoral N° 001-2011-77/EF.15, entre otros puntos, relacionado con el funcionamiento de Fondos de Caja Chica, estableciendo que el Director General de Administración o quien haga sus veces debe aprobar una Directiva para la Administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución.

Que, el Artículo 35º de la Dirección de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, señala que los Fondos para Pagos en Efectivo, en su inciso 1º señala que el Fondo para Pagos en efectivo se constituye con Recurso Ordinarios y se destina únicamente para gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características, no puedan ser debidamente programados; en su inciso 2, que dicho fondo debe estar rodeado de condiciones que



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 280 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 24 Agosto de 2021

impidan la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantiene, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

Que, la apertura de caja chica se encuentra normada y regida por la Directiva de tesorería N° 001-2007-EF-77.15, aprobada con Resolución Directoral N° 002-2007-EF/7.15 y su modificatoria, la Resolución Directoral N° 001-2001-EF-77.15, la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15; así como las normas para los procedimientos de pagos establecidos por los Decretos Ley Nos. 10350 y 19463, concordante con la Resolución Suprema N° 026-89-EF/77.15, que aprueba las Normas Generales de Tesorería y el Decreto Supremo N° 347-90-EF, que regula la Administración de Fondos Públicos y sus modificatorias.

Que, el artículo 10 de la Resolución N° 001-2011-EF-77/15, establece que las Unidades Ejecutoras pueden constituir solo una Caja Chica por fuente de financiamiento, así como señala que el documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna la Caja Chica, el responsable único de su administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de la Caja Chica, el monto total de la Caja Chica, el monto máximo para adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentadas, entre otros aspectos.

Que, el Artículo Único de la Resolución Directoral N° 004-2011-EF/77.15 que modifica el literal b. del número 10.4 del Artículo 10º de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera, señala que el monto máximo para cada pago con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por ciento (20%) de una UIT, salvo los conceptos a que se refiere el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente. Los casos que por razones justificadas requieran ser atendidos con montos mayores a lo señalados en el párrafo precedente, hasta un monto de 90% de una UIT, deben estar contemplados en la Directiva a que se contrae el literal f. del presente artículo.

Que, el Artículo 10 de la Resolución N° 001-2011-EF/77.15, regula el procedimiento del manejo de fondos por Caja establece: "La Caja es un fondo en efectivo que puede ser constituido con Recursos Públicos de cualquier fuente que financie el presupuesto institucional para ser destinado únicamente a gastos menores que demanden su cancelación inmediata o que, por su finalidad y características no pueden ser debidamente programadas. Excepcionalmente, pueden destinarse al pago de viáticos por comisiones de servicios no programado y de los servicios básico de las independencias desconcentradas ubicadas en zonas distantes de la sede de la Unidad Ejecutoria, en este último caso, cuando se determine no utilizar la modalidad de encargo a personal de la Institución a que se contrae el artículo 40º de la Directiva de Tesorería N° 001-2007/77.15 y sus modificatorias". Asimismo, indica que las "Unidades Ejecutoras y Municipalidades pueden constituir solo una caja chica por fuente de financiamiento", debe estar rodeadas de condiciones que impidan a la sustracción o deterioro del dinero en efectivo y se mantiene, preferentemente, en caja de seguridad o en otro medio similar.

Que, el artículo 10, numeral 40.4, literal a) de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, modificado por la Resolución N° 004-2011-EF/77.15, refiere que: "El documento sustentatorio para la apertura de la Caja Chica es la Resolución del Director General de Administración, o de quien haga sus veces, en la que se señale la dependencia a la que se asigna



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° 280 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 24 Agosto de 2021

la caja chica, el responsable único de sus administración, los responsables a quienes se encomienda el manejo de parte de dicha caja, el monto total de la caja chica, el monto máximo por cada adquisición y los procedimientos y plazos para la rendición de cuentas debidamente documentadas en otros aspectos; b) El monto máximo para cada adquisición con cargo a la Caja Chica no debe exceder del veinte por cierto 20% de una UIT, salvo los destinados de manera excepcional al pago de los conceptos señalados en el segundo párrafo del numeral 10.1 precedente. C) El gasto en el mes con cargo a dicha caja no debe exceder de tres veces el monto constituido, indistintamente del número de rendiciones documentadas que pudieran efectuarse en el mismo periodo. d) Los cheques o giros bancarios se emiten a nombre del responsable de la administración de la caja chica o de los responsables en las dependencias a favor de las cuales se asigne dicho fondo. E) No está permitida en entrega provisional de recursos con cargo a la citada caja, excepto cuando se autorice en forma expresa e individualizada por el Director General de Administración, o quien haga sus veces, en cuyo caso los gastos efectuados debe justificarse documentadamente dentro de las 48 horas de la entrega correspondiente. F) El Director General de Administración, a quien haga sus veces, debe aprobar una Directiva para la administración de la Caja Chica, en la misma oportunidad de su constitución, y disponer la realización de arqueos inopinados sin y perjuicio de las acciones de fiscalización y control a cargo del Órgano de Control Institucional. G) Parte de las acciones a ser desarrolladas en los arqueos debe reflejarse en un estado mensual de las entregas, a que se refiere el inciso precedente, con indicación de la persona receptora, montos, finalidad, periodo transcurridos entre su entrega y rendición o devolución y nombre del funcionario que lo autorizó, estableciéndose las medidas correctivas pertinentes.

Que, mediante Resolución Directorial Regional Sectorial N° 017-2021-GR.CAJ/DRA, de fecha 29 de enero de 2021, en el artículo primero; se designa como Responsable del Fondo de Caja Chica y Recaudación de Ingresos para tender los gastos menudos y urgentes de la Sede Regional y Sedes Agrarias, encargo interno al servidor administrativo **HENRY H. DELGADO POSADAS** de la Agencia Agraria **SANTA CRUZ**.

Por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas mediante Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, el Decreto Legislativo N° 276 y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y con el visado de Asesoría Jurídica, y con la aprobación de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

SE RESUELVE

Artículo Primero. - **DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Directorial Regional Sectorial N° 017-2021-GR-CAJ/DRA, de fecha 29 de enero de 2021; en el extremo que dispone designar al señor **HENRY H. DELGADO POSADAS** como responsable del fondo de Caja Chica y Recaudación de Ingresos, en calidad de encargo interno como administrador de la Agencia Agraria de **SANTA CRUZ**, dándole las gracias a nombre de la institución por los servicios prestados conforme a la encargatura que se le encomendó.

Artículo Segundo. - **DESIGNAR** a partir del 24 de Agosto de 2021 al **Ing. SANTIAGO RUBÉN QUISPE VILLALOBOS** como responsable del fondo de Caja Chica y Recaudación de Ingresos en la Agencia Agraria **SANTA CRUZ** en calidad de encargo interno al



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DIRECTORIAL REGIONAL SECTORIAL N° 280 -2021-GR-CAJ/DRA

Cajamarca, 24 Agosto de 2021

servidor administrativo antes mencionado, dejando subsistente todo lo demás respecto a de la Resolución Directorial Regional Sectorial N° 17-2021-GR.CAJ/DRA.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y publicarlo en la página web de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE:



GUBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Ing. Elser Neira Huamán
DIRECTOR